



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-308
25 de abril de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante escrito radicado el 4 de abril de 2024, la servidora judicial **BEATRIZ ELENA OLARTE GÓMEZ** identificada con la c. c. 25.102.344, en calidad de Asistente social grado 01 en propiedad del Juzgado Promiscuo de Familia Anserma, Caldas, solicitó ser trasladada al mismo cargo en el Juzgado 007 de Familia Manizales, con fundamento en su condición de servidora de carrera judicial y la unidad familiar.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la señora Olarte Gómez.
4. Preciado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para traslado **como servidor de carrera**, se concluye lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 4 de abril de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
 - El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría y requisitos con el que ocupa en propiedad, dado que la servidora judicial, se desempeña como Asistente Social grado 01 del Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, **desde el 2 de noviembre de 2023**, cargo en el cual está escalafonada con la resolución ACT_ESC23-94 del 3 de noviembre de 2023.

Igualmente, se cumple los criterios de especialidad y jurisdicción, puesto que ambos cargos pertenecen a la especialidad de familia y jurisdicción ordinaria; y poseen funciones afines de conformidad con la tabla de afinidades del artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022.

- Sin embargo, la servidora judicial no acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado, considerando que aportó un formato de calificación anticipada por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de marzo de 2024, que no cumple con lo previsto en el artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, que establece como periodo de evaluación para empelados el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, evaluación que podrá ser consolidada por el titular del despacho, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del periodo anual, en este caso sería en 2025.

De lo anterior se extrae, que la servidora judicial aún no cuenta con la calificación exigida, siendo necesario anotar que la norma en cita establece también la posibilidad de anticipar la calificación por razones del servicio debidamente sustentadas, que difieren de las razones personales acotadas por la empleada.

5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por la servidora de carrera **BEATRIZ ELENA OLARTE GÓMEZ** identificada con la c. c. 25.102.344, **no cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo de Asistente Social grado 01 en el Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 007 de Familia de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado a **BEATRIZ ELENA OLARTE GÓMEZ** identificado con la c. c. 25.102.344, en calidad de Asistente social grado 01 del Juzgado Promiscuo de Familia Anserma, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 007 de Familia Manizales, Caldas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2º. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **BEATRIZ ELENA OLARTE GÓMEZ**.

ARTICULO 3º. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-308 del 25 de abril de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
BEATRIZ ELENA OLARTE GÓMEZ		
Nombre	Firma	Fecha

M.P BEAV / FEDB / JPTM